

San Juan de Pasto (Nariño), 29 de octubre de 2020

Señor,

JESUS ALBERTO POTOSI NOGUERA

El Vergel

Celular: 3176800402 (**LUZ MARY HIDALGO** - Propietaria del Predio)

Tangua - Nariño

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a Comunicado con Radicado R-02-20200824-02029 del día veinticuatro (24) de agosto del año 2020. Presunta afectación sobre actividad económica de gallinas criollas y producción de huevos afectadas presuntamente por polvo producido por el Proyecto Vial. Unidad Funcional 4 (UF4).**

Cordial saludo,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Es de manifestar nuestra responsabilidad en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial “Rumichaca – Pasto”, el cual traerá beneficios tanto en costos como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

Comendidamente nos permitimos dar respuesta a la comunicación con radicado del día veinticuatro (24) de agosto del presente año, en los siguientes términos:

Respecto de las presuntas afectaciones a su actividad productiva de gallinas criollas y producción de huevos, en predio ubicado en El Vergel, perteneciente al municipio de Tangua, al que se hace referencia en su petición, de manera respetuosa nos permitimos informarle que, los ingenieros encargados de las Actas de Vecindad, efectuaron una visita técnica al predio de su propiedad, el día quince (15) de septiembre del año 2020, misma en la que se pudo confrontar lo enunciado en el oficio petitorio, no encontrando procedencia en el inicio de las respectivas indemnizaciones; pues para efectos de resarcir los presuntos perjuicios ocasionados a los peticionarios, se hizo necesario desde estas instancias empresariales, solicitar que sea acreditada la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño, que presuntamente fue ocasionado por ellas, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera, sin embargo, no fue posible encontrar dicho nexo, pues las afectaciones relatadas y los documentos aportados, datan de una fecha que supera más de un (1) año de antigüedad, haciendo imposible, al día de hoy, encontrar responsabilidad en el hecho.

Es importante enunciar también, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos



absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que acreditara la responsabilidad de estos actores en las presuntas pérdidas en su predio, y aunque dichos documentos fueron aportados, los mismos imposibilitan determinar la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados por cuenta de las instancias empresariales antes referidas.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo y los medios necesarios para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado, es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer de nuevo la solicitud requerida, siempre y cuando, cuente con el completo de la información que permita acreditar la responsabilidad del Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial, actualmente.

En ese entendido y, de conformidad con lo descrito, se ha procedido a dar respuesta de fondo a la petición por usted elevada, recordándole, que puede permanecer en confianza de que el Concesionario Constructor y la Concesionaria Vial, están a disposición de atender cada uno de sus requerimientos en los términos y las condiciones establecidos en la normatividad aplicable a la materia.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

LA TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49
P4 TO EAR, SPASTO, OU=OTROS - 1
ANO - TOKEJI FISICO,
SERIALNUMBER=1163133,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.2=9008828463,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.2=79325611,
OID.1.3.6.1.4.1.23287.2.1=57,
O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL
SUR S.A.S. LINARINO, C=GERMAN,
E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO,
C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE
LOZANO
Reason: Soy el autor de este documento

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Acta de Vecindad No. 223, con fecha del quince (15) de septiembre del año 2020.

Proyectó: J.F.M.N. – R.D.L.- A. Romero

Revisó: J.F.M.N. – R.D.L.

Aprobó: E.C.A. – R.D.L. – E. De La Portilla

Remisión: RP-CM-CSH-CVUS-G-GP-010213





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

OFICIO CVUS 04251-20 Respuesta a Comunicado con Radicado R-02-20200824-02029 del día veinticuatro (24) de agosto del año 2020. Presunta afectación sobre actividad económica de gallinas criollas y producción de huevos afectadas presuntamente por polvo producido por el Proyecto Vial. Unidad Funcional 4 (UF4).

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>
Para: luzmaryhidalgobando@gmail.com
Cc: ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

29 de octubre de 2020, 14:40

Buen día Señor,
JESUS ALBERTO POTOSI NOGUERA

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **04251-20** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R-02-20200824-02029** -

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



2 adjuntos

04251-20.pdf
156K

 **ANEXO-04251-20.pdf**
17097K